

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

02096

13 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Universitario de La Paz contra la Resolución 17503 de 31 de agosto de 2017, con la que se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Trabajo Social, ofertado en Barrancabermeja (Santander).

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

1. CONSIDERANDO:

1.1 Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

1.2 Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

1.3. Que mediante Resolución número 17503 de 31 de agosto de 2017, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado para el programa académico denominado Trabajo Social del Instituto Universitario de La Paz, para ser ofrecido en metodología presencial en Barrancabermeja (Santander).

1.4. Que mediante petición radicada con el nro. 2017-ER-210321 del 27/9/17, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Universitario de La Paz, por conducto de su representante legal, señor Oscar Orlando Porras Atencia, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico antes citado.

1.5. Que el programa de Trabajo Social, objeto de estudio, trata de la solicitud de renovación y modificación del registro calificado, para ser ofrecido en metodología presencial en Barrancabermeja (Santander), con un plan general de estudios que pasa de 158 a 156 créditos académicos 156, periodicidad de admisión semestral, 10 semestres de duración estimada y de 40 a 60 cupos para estudiantes en el primer período.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Solicita el Instituto Universitario de La Paz, se proceda a revocar en su totalidad la Resolución 17503 de 31 de agosto de 2017 y se le renueve el registro calificado y apruebe la modificación al programa de Trabajo Social para ser ofrecido en metodología presencial en Barrancabermeja (Santander).

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Universitario de La Paz contra la Resolución 17503 de 31 de agosto de 2017, con la que se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Trabajo Social, ofertado en Barrancabermeja (Santander).

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 17503 de 31 de agosto de 2017, fue notificada personalmente el 13 de septiembre de 2017 al representante del Instituto Universitario de La Paz.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocatoria.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente en el escrito de reposición expone los motivos de desacuerdo, las razones de hecho y de derecho que sustentan su inconformidad a los argumentos expuestos por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, concepto soporte para que el Ministerio de Educación Nacional decidiera no renovar el registro calificado solicitado. Los argumentos expuestos por la institución, se resumen de la siguiente manera:

1 INVESTIGACIÓN:

La Institución refiere a la dedicación docente a la investigación que según se indica en el cuadro 6 - 8 de la nueva información, los planes de trabajo individual que todos los docentes tienen 50 % de su carga en docencia y el restante se distribuye entre investigación y actividades administrativas. Aclara que incluye en este tiempo dedicado a investigación las funciones de proyección social, investigación formativa. El documento refiere a las siete líneas de investigación de la institución y detalla concretamente en Sociedad y Desarrollo Regional SODER como el grupo de investigación de mayor confluencia de la investigación del Programa de Trabajo Social, grupo que fue clasificado en C según la medición hecha por Colciencias en 2017, así también amplía información respecto del Grupo de Investigación en Cultivos Tropicales INYUBA en el cual el programa participa con equipos interdisciplinarios y que también fue evaluado en categoría C en la convocatoria 737 de 2015 pero no reconocido en la reciente 781 de 2017.

La IES relaciona nueve (9) proyectos interdisciplinarios en los cuales refiere participan profesores del programa.

Presenta un listado de artículos publicados en el período 2010 – 2016 (dos artículos cuyos autores no coinciden con profesores adscritos al Programa según los cuadros 6 - 8) y diversos libros y capítulos de libros en temas relacionados con la enseñanza de las ciencias naturales.

Se resaltan las actividades de apropiación social del conocimiento relacionadas y cuatro *working paper* relacionados con el trabajo social y cuyos autores corresponden a docentes del programa.

Finalmente, la IES se centra en presentar las estrategias de investigación formativa, los semilleros de investigación y los trabajos de grado.

2 MEDIOS EDUCATIVOS:

La institución responde la causal de negación y argumenta que la UNIPAZ es la única institución pública de la región y recurre a la Ley 30 de 1992 art. 29 relacionado con la autonomía universitaria en relación a la potestad de señalar los planes de estudio, los métodos, sistemas de investigación y organización interna. Adicionalmente aclara que los estudiantes del horario nocturno tienen clases los sábados en la sede principal durante el día y que allí disponen de los recursos bibliográficos propios del campus principal.



Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Universitario de La Paz contra la Resolución 17503 de 31 de agosto de 2017, con la que se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Trabajo Social, ofertado en Barrancabermeja (Santander).

La IES señala dos acciones en el PDI cuya finalidad son: asignar recursos necesarios para la adquisición de material bibliográfico y gestionar recursos para dotar y culminar la infraestructura física de la biblioteca.

Respecto del primer ítem presenta la evidencia del certificado de disponibilidad presupuestal por \$258.538.058 para compra de material bibliográfico.

En concreto, para subsanar la negación dada sobre disponibilidad de medios educativos en la sede nocturna, la IES informa que *"teniendo en cuenta la distancia entre el Campus Universitario y la Sede Urbana; es por esto que desarrolla la estrategia académica "Biblioteca Móvil" que se desarrolla de lunes a viernes"*. La IES presenta una relación (Cuadro 1.) con 460 unidades de libros de contenidos relacionados con Ciencias sociales para uso del programa de trabajo social. Igualmente, el documento contiene un reporte de 316 préstamos de libros en el horario nocturno de Trabajo Social durante el primer semestre académico de 2017 (cuadro 2). El documento refiere también a servicios virtuales y bases de datos disponibles en la sede gracias a la cobertura total de WIFI que anota la IES tiene la sede del colegio San Pedro Claver. Se citan 247 textos más consultados por trabajo social en las bases de datos (Cuadro 3). Finalmente, expone sobre escenarios de prácticas, un listado de los 23 convenios para tal fin (Cuadro 4) y una relación según la cual a la fecha han tenido 216 practicantes, y en el semestre 2016 B fueron 59.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 ANTECEDENTES Y PRECISIONES PRELIMINARES

5.1.1. Por medio de la Resolución número 17503 de 31 de agosto de 2017, este Despacho decidió no renovar el registro calificado para el programa de Trabajo Social del Instituto Universitario de La Paz, en atención a la recomendación, adoptada en sesión del 30 de mayo de 2017, por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad, requeridas en el Decreto 1075 de 2015, las que se particularizan sucintamente:

«1. INVESTIGACIÓN.

No es posible identificar la asignación de tiempo de profesores para investigar y fomentar investigación, de acuerdo con el Artículo 2.5.3.2.2.1, Numeral 5.3.4.

2. MEDIOS EDUCATIVOS.

La información adicional aportada por la IES explicita los medios educativos provistos en la sede principal, pero no aporta información respecto de la disponibilidad de medios educativos en las sedes alquiladas, espacio físico donde se desarrollan los cursos de trabajo social en la jornada nocturna. La información complementaria no subsana el incumplimiento a conformidad del Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 8 del Decreto 1075 de 2015.»

5.1.2. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada una revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el recurso de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que

UNIVERSIDAD DE LA PAZ
 INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ
 Unidad de Atención al Ciudadano
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 Fecha: 27 FEB 2018
 Firma: [Firma]

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Universitario de La Paz contra la Resolución 17503 de 31 de agosto de 2017, con la que se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Trabajo Social, ofertado en Barrancabermeja (Santander).

pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.2 CONCEPTO Y RECOMENDACIONES DE LA SALA DE CONACES

5.2.1. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, se dispuso trasladarle a la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información los documentos que contienen el sustento del recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación y concepto pertinente en los temas de su competencia.

5.2.2. La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, en sesión del 30 de octubre de 2017, al examinar los argumentos del recurso de reposición interpuesto por el Instituto Universitario de La Paz contra la Resolución 17503 de 31 de agosto de 2017, y efectuado el análisis correspondiente, pone de presente las siguientes argumentaciones:

«1 INVESTIGACIÓN:

La información aportada en el recurso por la IES evidencia en forma suficiente la asignación de tiempo de los profesores para investigar y fomentar la investigación, lo cual subsana lo previsto en el Artículo 2.5.3.2.2.1, Numeral 5.3.4.

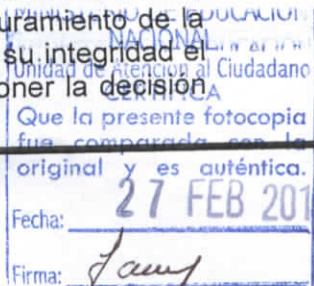
2 MEDIOS EDUCATIVOS:

La información aportada en el recurso por la IES evidencia en forma suficiente el cumplimiento de esta condición de calidad, y cumple con lo previsto en el Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 8.»

5.2.3. Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomendó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 17503 de 31 de agosto de 2017 y en consecuencia renovar y aprobar la modificación presentada al registro calificado del programa de Trabajo Social del Instituto Universitario de La Paz, para ofertarlo en metodología presencial en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), argumentado:

«La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la decisión de negación de la Resolución No. 17503 del 31 de agosto de 2017, y en consecuencia RENOVAR el registro calificado del programa de Trabajo social en metodología presencial, ofertado en el municipio de Barrancabermeja, Santander, por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ – UNIPAZ, con código de proceso No. 40127. Igualmente, APROBAR la modificación en el número de créditos que pasa de 158 a 156 y aprobar el régimen de transición. (...).»

5.3 Que de acuerdo con lo expuesto por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, este Despacho acogerá en su integridad el concepto emitido y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión



Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Universitario de La Paz contra la Resolución 17503 de 31 de agosto de 2017, con la que se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Trabajo Social, ofertado en Barrancabermeja (Santander).

que resolvió no renovar el registro calificado al programa académico denominado Trabajo Social del Instituto Universitario de La Paz, para ser ofrecido en metodología presencial en Barrancabermeja (Santander).

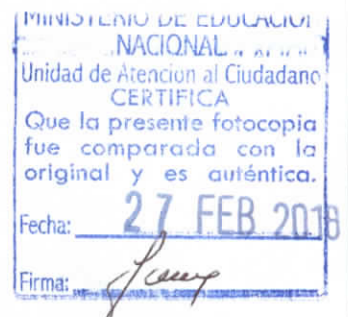
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reponer la Resolución número 17503 de 31 de agosto de 2017, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico de Trabajo Social del Instituto Universitario de La Paz.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, con lo dispuesto en el artículo anterior, renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar la modificación presentada al siguiente programa:

| | |
|------------------------------------|--|
| Institución: | Instituto Universitario de La Paz |
| Denominación: | Trabajo Social |
| Título a otorgar: | Profesional en Trabajo Social |
| Lugar de desarrollo: | Barrancabermeja (Santander) |
| Metodología: | Presencial |
| Créditos académicos: | 156 |
| Periodicidad: | Semestral |
| Duración estimada: | 10 semestres |
| Estudiantes primer periodo: | 60 |



PARÁGRAFO. La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa en lo que respecta al plan general de estudios que disminuye en el número de créditos académicos.

ARTÍCULO 3. El programa identificado en el artículo 2° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO 4. Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO 5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional; así como el de tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 2°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. En los casos en que se evidencie el incumplimiento de las condiciones de calidad del programa objeto de registro calificado o que se impida el normal funcionamiento de la institución de educación superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia atribuida, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 7. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal del Instituto Universitario de La Paz, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente,

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Universitario de La Paz contra la Resolución 17503 de 31 de agosto de 2017, con la que se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Trabajo Social, ofertado en Barrancabermeja (Santander).

acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 13 FEB 2018

Dada en Bogotá D. C., a los

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ruiz Rodgers
NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 27 FEB 2018

COMPARECió Oscar Orlando Borrás

REPRESENTANTE LEGAL APODERADO

INSTITUCIÓN I. U de la Paz

RESOLUCIÓN No. 02096 - 2018

FIRMA NOTIFICADO *[Signature]*

NOTIFICADOR Carlos Ayala

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 27 FEB 2018
Firma: *[Signature]*